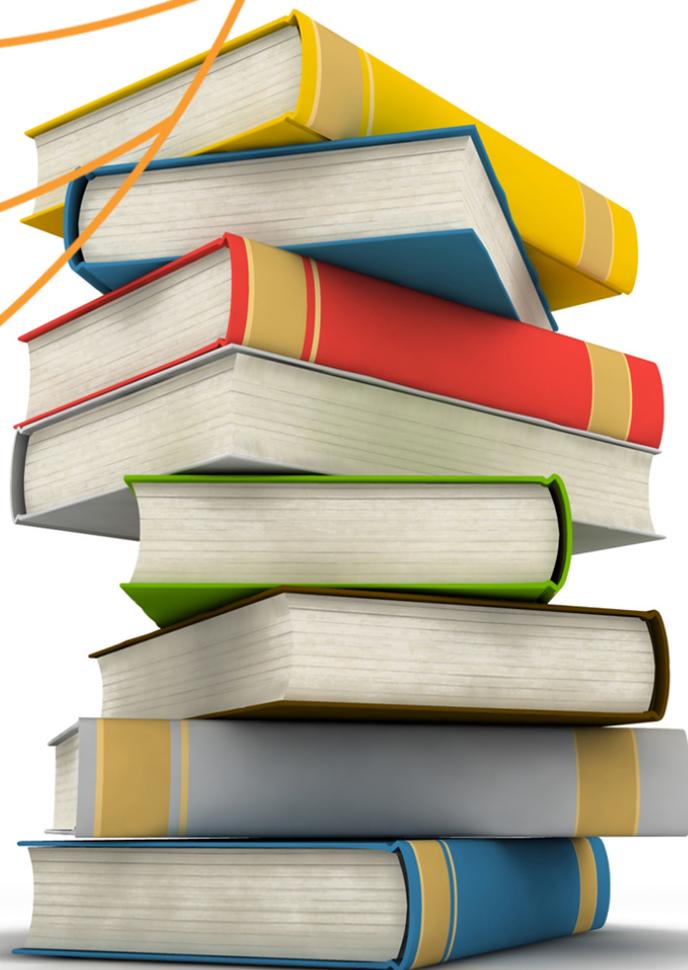


NOTA INFORMATIVA

Junio 043/2018

Resolución de Carácter General mediante la cual se exime totalmente el pago de los derechos que se indican



Resolución de Carácter General mediante la cual se exime totalmente el pago de los derechos que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 8 de junio, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDFMX") la "Resolución de Carácter General mediante la cual se exime totalmente el pago de los derechos que se indican" (la "Resolución"), misma que surtirá sus efectos desde el 9 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Con el propósito de apoyar a los contribuyentes afectados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, mediante la Resolución publicada el día de hoy se exime el 100% del pago de los siguientes derechos con el propósito de que puedan recuperar, a la brevedad, los documentos en donde consten los actos relacionados con sus inmuebles, mismos que deberán estar contemplados en la Plataforma de la Ciudad de México (artículos primero y segundo de la Resolución):

1. Expedición de certificados de inscripción (artículo 198, fracción VI, Código Fiscal de la Ciudad de México ("CFCDMX"));
2. Búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien inmueble, utilizando los sistemas electrónicos, incluyendo la copia del primer antecedente localizado, ya sea folio real, electrónico o libro (artículo 208, fracción I, CFCDMX);
3. Por la expedición de la constancia de antecedentes registrales (artículo 208, fracción II, CFCDMX); y

4. Por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base de lote y manzana registral, plano catastral o cualquier documento fehaciente, aportado por el solicitante, incluyendo la copia del antecedente localizado (artículo 208, fracción V, CFCDMX).

Los beneficios antes mencionados, se harán efectivos directamente ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quien otorgará las facilidades administrativas conducentes para su aplicación (artículo tercero de la Resolución).

Por último, se aclara que los beneficios otorgados mediante la Resolución no otorgan a los contribuyentes derecho a devolución o compensación alguna (artículo cuarto de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.